

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión para resolver lo pertinente, informándole lo siguiente:

La notificación del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso, a los señores:

1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.394.775
E-mail: sandraalzateuno@hotmail.com
Teléfono: +(718) 664-0099

2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.035.513
E-mail: luisalzate11031962@gmail.com
Teléfono: 311-364-49-60

3) IDALBA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.386.078
E-mail: idalba01alzate@gmail.com
Teléfono: 310-531-74-83

4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.039.087
E-mail: claudiayanethvanegas@hotmail.com
Teléfonos: 316-7027688 - 316-8815329

Se remitió por la secretaría del Despacho el día 28 de abril de 2023, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les envió las piezas procesales correspondientes, dicha notificación fue **debidamente entregada y recibida por éstos**, y se entendió surtida el día **03 DE MAYO DE 2023**.

La misma puede ser consultada a través del presente link:

[021Notificación-SANDRA-LUIS-IDALBA-JUANMARIO.pdf](#)

Los términos transcurrieron así:

- Notificación personal: **03 DE MAYO DE 2023**
- Envío notificación: 28 de abril de 2023

- **Se entiende surtida la notificación: 03 DE MAYO DE 2023** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)

- **Término para que los requeridos manifestaran al Despacho si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida con la muerte de los señores 1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 1.228.353** fallecido en Anserma, Caldas, el 07 de junio de 1996, y **2) MERY OSORIO DE ALZATE** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 24.380.188**, fallecida en Pereira, Risaralda, el día 07 de abril de 2010: 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y **01 de junio de 2023**

- **Días inhábiles:** 29 y 30 de abril de 2023, 01, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo de 2023

- **Pronunciamientos:** Dentro del término legal establecido los requeridos allegaron pronunciamientos ejerciendo su derecho de opción de herencia.

REQUERIDOS	FECHA	VÍNCULO PRONUNCIAMIENTO:
IDALBA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.386.078	15/05/23	022MemorialAceptacionHerencia-IDALBAALZATE.pdf
SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.394.775	25/05/23	023CorreoAceptacionHerencia-SANDRAALZATE.pdf
JUAN MARIO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.039.087	26/05/23	024CorreoAceptacionHerencia-JUANMARIOALZATE.pdf
LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.035.513	31/05/23	025MemorialPoder-AceptaciónHerencia-LUISALZATE.pdf

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA

CAUSANTES: 1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ
C.C. Nro. 1.228.353
2) MERY OSORIO DE ALZATE
C.C. Nro. 24.380.188

INTERESADA: AMPARO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.385.051 EN SU
CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA
GLORIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.389.669

REQUERIDOS: 1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.394.775
2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.035.513
3) IDALBA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.386.078
4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.039.087
5) HERIBERTO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 4.342.933

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00136-00

ASUNTO: INCORPORA - RECONOCE INTERESADOS – RECONOCE
PERSONERÍA - AUTORIZA ACCESO EXPEDIENTE - PONE
EN CONOCIMIENTO - ORDENA SECUESTRO INMUEBLE -
ORDENA COMISIÓN

INTERLOCUTORIO: Nro. 285

**1. INCORPORA - RECONOCE INTERESADOS – RECONOCE PERSONERÍA –
AUTORIZA ACCESO EXPEDIENTE:**

Se **INCORPORA** al presente proceso, los pronunciamientos allegados por los requeridos, para conocimiento y fines de las partes.

Se tiene que dentro del presente trámite sucesoral los **REQUERIDOS** señores: **1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.394.775, 2)**

LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.035.513, 3) IDALBA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.386.078 y 4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.039.087, manifestaron al Despacho que aceptan la herencia de sus padres.

Así las cosas, se **RECONOCE COMO INTERESADOS** dentro de la presente causa mortuoria a los señores: **1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.394.775, 2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.035.513, 3) IDALBA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.386.078 y 4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.039.087**, en calidad de **HEREDEROS** en su condición de **HIJOS LEGITIMOS** de los causantes **1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 1.228.353** fallecido en Anserma, Caldas, el 07 de junio de 1996, y **2) MERY OSORIO DE ALZATE** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 24.380.188**, fallecida en Pereira, Risaralda, el día 07 de abril de 2010.

Los señores **LUIS GERARDO ALZATE OSORIO** e **IDALBA ALZATE OSORIO** han manifestado expresamente que **ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.** (Art. 491 del Código General del Proceso).

De otro lado, en aplicación del Numeral 4 del Art. 488 del Código General del Proceso, se entenderá que los otros dos (2) requeridos, esto es, los señores **SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO** y **JUAN MARIO ALZATE OSORIO**, **ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

Finalmente, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al **DR. ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.087.985.594 y la tarjeta de abogado (a) No. 220.157, para representar al señor **LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 75.035.513** en los términos y para los fines del poder conferido.

En tal virtud, se **AUTORIZA** el **ACCESO** al **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso, para que sea consultado por el citado Abogado.

Por secretaría remítasele el respectivo vínculo de consulta, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, a los siguientes correos electrónicos: of.rinconbe@gmail.com y

rinconbedoyaandresmerardo@gmail.com

2. PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA SECUESTRO – COMISIONA:

El oficio proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, como respuesta al requerimiento de **EMBARGO** efectuado por este Despacho, se **AGREGA** al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

El mismo puede ser consultado a través del presente link:

[020RespuestaInscripciónEmbargo-OFICINAREGISTRO.pdf](#)

Se **ACCEDE A LO SOLICITADO** por el apoderado judicial del heredero **LUIS GERARDO ALZATE OSORIO**, en consecuencia, en aplicación de los Art. 480 y 588 del CGP, este **DESPACHO ORDENA DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-10566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, denunciado como propiedad del causante **JUVENAL ALZATE JIMENEZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 1.228.353**, el cual ya se encuentra debidamente embargado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el embargo ya está inscrito, es del caso proceder a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado.

Como quiera que el párrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por

comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1° y 10° del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1° y 16° del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2° literal C) ordinal 5°; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

EL SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-10566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, denunciado como propiedad del causante **JUVENAL ALZATE JIMENEZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 1.228.353**, el cual ya se encuentra debidamente embargado.

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. /.../

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª /.../

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91°.- [Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#). Funciones: **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1°.- /.../

PARÁGRAFO 2º.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Ahora, como quiera que la lista de auxiliares de la justicia de esta municipalidad, no tiene secuestres, la designación se hará de la de otro municipio cercano. De conformidad con el artículo 48 del C.G.P. se designa como secuestre a la empresa **GESTIÓN Y SOLUCIÓN** quien aparece como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia de Manizales (Caldas) 2023-2025. Comuníquesele su designación conforme al Artículo 49 ibídem.

Conforme a lo anterior, procédase por secretaria a librar el Despacho Comisorio tendiente a lograr el secuestro del predio antes descrito, una vez el secuestre acepte la designación.

Se **FIJA COMO HONORARIOS PROVISIONALES** al auxiliar de la justicia designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00).**

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Notificar al secuestre designado la hora y fecha de la diligencia **oportunamente**.
4. Tomarle posesión en el cargo e imponerle al Auxiliar de la Justicia las obligaciones inherentes al cargo. (Artículo 595 del Código General del Proceso).
5. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**, que deberán ser entregados por la parte interesada quien solicitó la práctica de la medida cautelar de manera inmediata al momento de la diligencia.
6. **Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y gestión, precisando si se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual depositará el canon en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, debiendo aportar copias del respectivo contrato de arrendamiento, so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.**
7. El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL

CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA
ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA
ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE
RESUELVA SOBRE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 079 fijado el 09 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c6066ae62223e4bc5e8d5df045543e15068a9feeca63850964fe91ebcb337**

Documento generado en 08/06/2023 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>